

**DIVISIÓN JURÍDICA**



**DENIEGA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN N° AH007T0003985, CONFORME A LA LEY DE TRANSPARENCIA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 472**

**SANTIAGO, 19 FEB. 2018**

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, de 1970, que fija nuevo texto refundido, coordinado y actualizado del D.F.L. N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censos y crea el Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto N° 1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo primero de la Ley N° 20.285, que aprueba la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante la "Ley de Transparencia" y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, y N° 10, de 2017, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón de las materias de personal que se indican; y en la demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, el artículo 10 de la Ley de Transparencia, citada en el Visto, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley y, además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho de acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

**2.** Que, el artículo 14 de la referida Ley, dispone que el Jefe Superior del Servicio debe pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud. En este contexto, el Reglamento de la Ley de Transparencia, singularizado en el Visto del presente acto administrativo, dispone que, en caso que el órgano o servicio requerido deniegue la solicitud de información solicitada en virtud de alguna de las causales de secreto o reserva previstas en la Ley, deberá hacerlo por escrito, por el medio que corresponda y de manera fundada.

**3.** Que, con fecha 21 de enero de 2018, a través de la solicitud N° AH007T0003985, don Pablo Seguel Gutiérrez, ha presentado requerimiento de acceso a la información, en los siguientes términos literales:

*"Solicito copia de la base de datos con toda la información disponible de la Encuesta de Movimiento de Carga de la Región del Biobío entre los años 2010 y 2017, desagregada por puertos.*

*En específico solicito la información de:*

- 1. Toneladas embarcadas para exportación y desembarcadas para importación, según tipo de carga (suelta o general, contenedorizada, granel sólido, granel líquido y total).*
- 2. Toneladas embarcadas y desembarcadas por cabotaje y tránsitos hacia y desde terceros países*



3. Número de contenedores embarcados (llenos y vacíos) por puerto, movilizados en el mes, diferenciando llenos de vacíos (agrupados por pies de 20 o 40), especificando los contenedores embarcados, desembarcados, re-estiba y transbordos, cabotajes y tránsito, y totales.

4. Toneladas manipuladas de todo tipo de carga por concepto de Re-estibas y Transbordo, diferenciado por mes (sic)".

4. Que, el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante INE, produce información que es utilizada como base para el ejercicio de variadas funciones públicas como también para estudios, análisis e investigaciones realizadas por personas y entidades privadas.

5. Que, el INE es el encargado de las estadísticas y censos oficiales de la República, por tanto, debe efectuar el proceso de recopilación, elaboración técnica, análisis y publicación de las estadísticas oficiales, y entre otras atribuciones le corresponde confeccionar un registro de las personas naturales o jurídicas que constituyen "Fuente de Información Estadística".

6. Que en este sentido es necesario precisar las causales que hacen procedente la denegación de la información:

**6.1. Causal del artículo 21º N°5 de la Ley de Transparencia: reserva o secreto.**

*"Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución Política."*

A fin de explicar la procedencia de esta causal es preciso tener presente que si bien la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Estadísticas, no tiene el rango de orgánica constitucional como lo dispone el inciso 2º del artículo 8º de la Constitución Política de la República; es la misma carta fundamental, la que le otorga ese carácter, conforme más adelante se indicará.

El inciso 2º del artículo 8º de la Constitución Política de la República señala:

*"Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional."*

Por su parte, la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República prescribe:

*"Se entenderá que las leyes actualmente en vigor sobre materias que conforme a esta Constitución deban ser objeto de leyes orgánicas constitucionales o aprobadas con quórum calificado, cumplen estos requisitos y seguirán aplicándose en lo que no sean contrarias a la Constitución, mientras no se dicten los correspondientes cuerpos legales."*

En relación a lo precedentemente expuesto y a las normas citadas, cabe concluir que el Instituto Nacional de Estadísticas, se encuentra obligado a respetar las normas establecidas por la Ley N° 17.374, dentro de las cuales se contempla la estricta observancia del Secreto Estadístico, consagrado en los artículos 29º y 30º de la citada Ley N° 17.374.

En el mismo sentido, el INE se encuentra también sujeto en su actuar a los principios fundamentales de las Estadísticas Oficiales<sup>1</sup>, los cuales son aplicados en nuestro país en virtud de lo dispuesto en el artículo 5º inciso 2º de la Constitución Política de la República, que constituyen los criterios inspiradores de los códigos de buenas prácticas internacionales y por ende, revisten el carácter de normas y directrices internacionales. Concretamente, en el caso en análisis, son de principal relevancia, los siguientes principios:

<sup>1</sup> NACIONES UNIDAS. Consejo Económico y Social. Aplicación de los principios fundamentales de las estadísticas oficiales. Resolución aprobada por la Asamblea General el 29 de enero de 2014. <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/68/261>.



"Principio 1: Las estadísticas oficiales constituyen un elemento indispensable en el sistema de información de una sociedad democrática y proporcionan al gobierno, a la economía y al público datos acerca de la situación económica, demográfica, social y ambiental. **Con este fin, los organismos oficiales de estadística han de compilar y facilitar en forma imparcial estadísticas oficiales de comprobada utilidad práctica para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho a la información pública.**

Principio 4. Los organismos de estadística tienen derecho a formular observaciones sobre interpretaciones erróneas y la utilización indebida de las estadísticas.

Principio 6: Los datos que reúnan los organismos de estadística para la compilación estadística, ya sea que se refieran a personas naturales o jurídicas, **deben ser estrictamente confidenciales y utilizarse exclusivamente para fines estadísticos.**" (el destacado es nuestro)

En este contexto, el ejercicio de las funciones públicas entregadas al INE debe efectuarse con estricta sujeción a las normas y principios que las regulan y, por ende, cualquier acción ejecutada fuera de este ámbito vulneraría los principios de legalidad y competencia, consagrados en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, cuyo texto señala:

"Artículo 6°: Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República.

Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo.

La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley."

"Artículo 7°: Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.

Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.

Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale."

En este mismo sentido, cumple citar lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que dispone:

"Artículo 2°: Los órganos de la Administración del Estado someterán su acción a la Constitución y a las leyes. Deberán actuar dentro de su competencia y no tendrán más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico. Todo abuso o exceso en el ejercicio de sus potestades dará lugar a las acciones y recursos correspondientes."

Se funda, entonces la causal del artículo 21° N° 5 de la Ley de Transparencia, en el hecho que el INE, conforme lo establece el inciso 1° del artículo 29 de su Ley Orgánica N° 17.374:

"...no podrán divulgar los hechos que se refieren a personas o entidades determinadas de que hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades.

El estricto mantenimiento de estas reservas constituye el 'Secreto Estadístico'".

De este modo, según se indicará, no está permitido entregar la información de la Encuesta de Movimiento de Carga Regional de la Región del Biobío, entre los años 2010 a 2017, desagregada por puertos, ya que de esta forma se entregaría de manera directa información sobre hechos referidos a las entidades informantes, que en este caso corresponden a los distintos puertos de la Región de Biobío.

**6.2 Causal del artículo 21° N°1 de la Ley de Transparencia: Afectación al debido cumplimiento de las funciones del Instituto Nacional de Estadísticas.**



Según ya hemos señalado, el Instituto Nacional de Estadísticas debe ceñir su actuar a los principios de legalidad y competencia, consagrados en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República. Asimismo, sus competencias están definidas en la Ley N° 17.374, que fija el texto refundido, coordinado y actualizado del DFL N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censo y crea el Instituto Nacional de Estadísticas. De conformidad a esta normativa le corresponde al Instituto Nacional de Estadísticas, entre otras funciones específicas, las de:

*"Artículo 2°:*

- a) Efectuar el proceso de recopilación, elaboración técnica, análisis y publicación de las estadísticas oficiales ....*
- l) Confeccionar un registro de las personas naturales o jurídicas que constituyan fuente de información estadística".*

Asimismo, dicha ley consagra el ya mencionado Secreto Estadístico, por lo cual se desprende que el Instituto Nacional de Estadísticas estaría excediendo su ámbito de competencia legal si entregara la información solicitada.

Por lo tanto, el Instituto Nacional de Estadísticas solamente está mandatado por la ley para entregar y dar a conocer estadísticas y datos oficiales, que no vulneren el Secreto Estadístico; luego, si se impone al Instituto Nacional de Estadísticas la obligación de que entregue la información de la Encuesta de Movimiento de Carga de la Región del Biobío, desagregada por puertos, se le pone en situación de abierto incumplimiento de su deber de reserva consagrado en la normativa orgánica que lo regula.

A lo anterior debemos agregar que, de acceder a la entrega de información desagregada por puertos, los informantes serían inmediatamente identificados ya que poseen perfiles únicos, lo que implicaría la divulgación de los datos proporcionados por ellos, situación que representa un riesgo de daño en su esfera patrimonial y moral. En este sentido, nadie podría discutir siquiera, que el conocimiento de terceros ajenos al informante de los orígenes de las variaciones experimentadas, representa una exposición no deseada.

Por otra parte, debemos considerar que en un escenario como el expuesto en el párrafo anterior, las consecuencias de la divulgación de información, generan un daño para la Administración, daño que cruza la vulneración de las diversas jerarquías normativas que conforman el ordenamiento jurídico nacional.

En el ámbito constitucional, se vulnerarían – como ya se ha indicado- los principios de legalidad y competencia previstos en los artículos 6° y 7° de la Carta Fundamental; así como garantías fundamentales previstas en el artículo 19 de la misma, especialmente la igualdad ante la ley, la libertad económica, la no discriminación arbitraria en materia económica y el derecho de propiedad. Todo lo anterior importa, en definitiva, vulnerar las bases de la institucionalidad, el principio de promoción del Bien Común y de servicio del Estado a la persona. Cumple indicar que, la vulneración de estas garantías abre un riesgo de judicialización por eventuales reclamaciones de los informantes que estimaren vulnerados sus derechos constitucionales, a través de las acciones constitucionales previstas al efecto.

En el ámbito legal, se vulnera no sólo el Secreto Estadístico, y consecuentemente con ello se incurre por parte de quienes concretaron los actos destinados a la entrega de información, en el tipo penal previsto y sancionado en el artículo 247 del Código Penal; sino que además se vulneran las normas que regulan el actuar de la administración en el ejercicio de la función pública contenidas en la Ley N° 18.575, tales como los principios de legalidad, competencia y –muy especialmente- abre un espectro de riesgo asociado al principio de responsabilidad establecido en el artículo 4° de la norma en comento, que establece:

*"Artículo 4°: El Estado será responsable por los daños que causen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus funciones..."*

En este orden de ideas, ante la posibilidad de daños causados a un informante, como los indicados en el acápite precedente, pareciera indiscutible plantear el riesgo de la alegación de responsabilidad extracontractual del Estado; con las consecuencias que ello conlleva, y que se traducen en condenas indemnizatorias que, revestirían un desmedro en el patrimonio público, o como ya ha ocurrido, la negativa de los informantes a entregar la información requerida, aun a sabiendas de que con ello se incumple una obligación legal de suministrar la información requerida por el INE.

En este sentido debemos destacar la potencialidad de daño a nivel del Sistema Estadístico Nacional y la comunidad estadística internacional. En efecto, nuestros informantes



nos entregan información sensible, con la certeza de que este Instituto la resguardará y la utilizará solamente con fines estadísticos. La violación de esa confianza nos llevaría a un escenario donde las personas y empresas se negarían a entregar información para prevenir el riesgo de que sea filtrada al público. Una situación como la descrita, dañaría no solo los principios de certeza jurídica y la fe pública comprometida en cada acto de entrega de insumos para la actividad estadística, sino que debilitaría nuestra imagen país en el contexto internacional y muy especialmente frente a la comunidad estadística internacional.

En efecto, el INE ha sido objeto en el último período –no con poca frecuencia– de negativas y cuestionamientos a la entrega de información por parte de sus informantes, aduciendo que en presencia de la Ley N° 20.285 y de los pronunciamientos emanados desde el propio Consejo para la Transparencia, así como de los tribunales de justicia, la reserva legal que constituye el secreto estadístico, se ha visto debilitada.

Este tipo de cuestionamiento ya ha sido formalizado por al menos una empresa informante – ADT A TYCO BUSSINESS– en el marco de la "Encuesta Estructural de Servicio de Monitoreo de Alarmas" año 2015. En este caso, el informante pese a reconocer las facultades del INE para solicitar información de acuerdo a la Ley N°17.374, hace presente que la entrega de parte de su información genera un riesgo importante para la compañía, al tratarse de información estratégica y comercialmente sensible, que no se encontraría debidamente resguardada por el secreto estadístico. Agrega el informante que el secreto estadístico se ha visto debilitado por la interpretación que el Consejo para la Transparencia ("CPLT") y los tribunales de justicia han hecho del mismo, cuando dicho secreto ha entrado en conflicto con el principio de transparencia.

A este respecto, el informante hace referencia a los roles C-414-15 y C-779-14 del CPLT, en los que, frente a una solicitud de transparencia pasiva, el CPLT señaló que, si la información solicitada era innominada e indeterminada, se cumplía con la reserva regulada en la Ley N°17.374 ordenando la entrega de la información requerida. En el mismo sentido, el CPLT en el rol A19-09 ha señalado que *"la información pública del INE no se reduce a las estadísticas oficiales que éste produce"*, obligándolo a entregar los datos que sirven de sustento a dichas estadísticas.

Señala asimismo el informante, ahora en relación a los fallos emanados de Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, que la sentencia dictada en causa rol N° 6709-2015, en la que conociendo de un reclamo de ilegalidad en contra del CPLT, se obligó al INE a entregar información sobre empresas que participaron en una encuesta para determinar un índice, disponiendo que no se afectaba el secreto estadístico porque no se hacía alusión directa a las empresas que dieron la información ni al origen de los datos, concluyendo que la reserva exigida por el secreto estadístico *"no es absoluta"*. Sin perjuicio de ello, en esa misma ocasión, el voto de minoría afirmó que *"aun cuando no se revele el nombre de la empresa, las características del mercado altamente concentrado y con muy pocos oferentes permitiría fácilmente identificar las compañías involucradas, recogiendo de este modo el riesgo que la relativización del secreto estadístico genera para las empresas informantes"*.

Esta misma circunstancia ha sido expuesta al CPLT en múltiples oportunidades, señalando y demostrando con casos concretos como la simple supresión de la fuente u origen de los datos, no es una medida suficiente para el resguardo de la reserva del informante; explicitando que aun la revelación de información innominada e indeterminada permite mediante procedimientos simples, dejar al descubierto no solo la identidad de un informante, sino que también su perfil y sus estrategias comerciales. Todo lo cual en definitiva implica vulnerar las normas y principios que regulan la libre competencia, entregando a los competidores información privada relativa a su desarrollo y evolución en la industria; lo que pudiera redundar en conductas coordinadas o acuerdos colusorios. A este respecto, el informante señala que es la propia teoría económica la que define que ámbitos de excesiva transparencia son fértiles para la generación de concertos entre los operadores de un mercado relevante.

Por otro lado, es del caso mencionar que el informante en comento – ADT– ha expuesto al Comité de Inversiones Extranjeras, actual Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, su preocupación en relación a los efectos adversos que la revelación de información estratégica pudiera generar en inversionistas extranjeros– actuales o potenciales– en la medida de que puedan percibir la pérdida de eficacia de la norma legal sobre secreto estadístico como un riesgo a la seguridad de sus proyectos. En este sentido, el INE ha puesto a disposición de la señalada agencia, la información con que cuenta en relación con la materia.

En síntesis, cabe indicar que la información que los particulares proporcionan al INE, se hace en el entendido de que aquella sólo será utilizada con fines estadísticos, sin que la



misma sea revelada a nadie, ya que tiene el carácter de secreta, se encuentra en custodia de este Instituto y sólo será parte de un dato global.

Por lo anterior, en caso de acceder a la entrega de la información en los términos requeridos, significaría un quebrantamiento a la confianza que los particulares han depositado en la institucionalidad estadística, afectando la relación que el INE mantiene con sus informantes y consecuentemente con ello, la calidad de la información estadística oficial que se entrega al país.

**7.** Que, conforme a lo indicado en el considerando anterior, al ejercer esta función pública el INE realiza tratamiento de datos referido a los informantes, encontrándose obligado adicionalmente al secreto estadístico; esto es, a la no divulgación (estricto mantenimiento de esta reserva) de los hechos que se refieren a personas o entidades determinadas o determinables, de que haya tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades en la recogida de dicha información; la cual no admite excepciones de ningún tipo.

En efecto el secreto estadístico se encuentra definido de manera genérica en el artículo 29 de la ley N° 17.374, por ello ha sido necesario que el INE construya los criterios y definiciones técnicas para su aplicación práctica. Es así como desde su creación este Instituto ha perfeccionado el conocimiento y comprensión sobre el Secreto Estadístico, llegando actualmente a altos estándares de protección de los datos que recaba en el ejercicio de sus funciones.

En este sentido, resulta necesario recalcar que el Instituto Nacional de Estadísticas es un organismo técnico, encargado de las estadísticas y censos oficiales de la República, como tal, tiene la facultad de determinar el alcance técnico del Secreto Estadístico, y en este sentido - y tal como ocurre en cualquier ámbito del conocimiento humano- se ha arribado a la definición de este concepto técnico luego de un análisis sostenido en el tiempo, desde la creación de este Instituto; alcanzando así progresivamente altos niveles de sofisticación y debiendo adaptarse la definición y alcance del Secreto Estadístico, a los criterios internacionales y a los nuevos descubrimientos en cuanto a tratamiento y cruce de datos.

Conforme a lo anterior, es que se ha llegado a la inequívoca conclusión que la desagregación de la información que se entregue, no debe permitir bajo ninguna circunstancia la identificación de los informantes, así como tampoco la determinación de algún hecho relativo a aquellos; por lo que resulta imposible hacer entrega de información con los niveles de desagregación requeridos.

Luego, en este proceso de análisis técnico el INE ha debido necesariamente incorporar procedimientos para resguardar el Secreto Estadístico, a fin de que la información tenga - en definitiva- las características de ser innominada, indeterminada e indeterminable; condiciones imprescindibles para la adecuada cautela de la información estadística y de los derechos de las personas asociadas a ésta.

Es necesario agregar que, de proceder a la entrega de la información relativa la Encuesta de Movimiento de Carga, de la Región del Biobío, desagregada por puertos, implicaría la identificación inmediata de los informantes, vulnerándose así la indeterminabilidad exigida para dar cumplimiento a la normativa sobre Secreto Estadístico. Y por ende, tal como se ha expuesto en el razonamiento sexto precedente, implica un riesgo real para el informante cuyos datos serán revelados en la medida que dejará su perfil y estrategia comercial expuesto a sus competidores y que como contrapartida - asumiendo que la norma legal sobre secreto estadístico se ha visto relativizada en los últimos años por las razones señaladas- no entregará información al INE afectando así la eficacia del sistema estadístico y de las normas que lo regulan; a través de la vía administrativa (CPLT) o judicial, según la instancia que conozca.

**8.** Que, en efecto el artículo 29 de la Ley N° 17.374, prohíbe al INE y a sus funcionarios divulgar los hechos que se refieren a personas o entidades determinadas o determinables, de que haya tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades y sanciona la infracción al "secreto estadístico", de acuerdo a lo establecido en el artículo 247 del Código Penal.

**9.** Que, respecto de la información requerida debemos comunicar a usted, que no es posible entregar las bases de datos que contienen el Directorio Nacional de Empresas (DNE), ya que permitiría de manera directa la asociación de hechos a entidades determinadas.



- La Encuesta de Movimiento Portuario comprende todos los establecimientos portuarios mayores ubicados al interior de los límites geográficos de la región del Biobío, considera puertos estatales, incluyendo los concesionados a privados, puertos privados de servicio privado y puertos privados de servicio público. Se excluyen los puertos menores, los de uso militar y los dedicados exclusivamente al desembarque pesquero.
- En este caso específico, debemos señalar que cada puerto corresponde a una unidad informante, por lo que no cabe duda que la entrega de información a ese nivel de desagregación, implica la rebelar hechos relativos a nuestros informantes.
- A lo indicado, cabe agregar que incluso en caso de eliminar de la base de datos, aquellas variables que permitieran identificar de manera directa a los informantes –como la referencia específica a un puerto– sería posible la determinación indirecta de los mismos, debido a la existencia de valores atípicos o atípicos extremos, como serían las variables de nivel de movimiento de carga y tipo de carga movilizada.

**10.** Que lo expresado anteriormente se funda en el artículo 8° de la Constitución Política de la República, en concordancia con lo señalado en la disposición Cuarta Transitoria de la misma Carta Fundamental, en la causal de reserva de la información establecida en el artículo 21 N°5 de la Ley de Transparencia y en el artículo 7 N°5 del Reglamento de la misma norma, que permite denegar el acceso a la información cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una Ley de Quórum Calificado haya declarado reservados o secretos. En este sentido, la publicidad de dicha información afecta el debido funcionamiento del Instituto, y a su vez, los derechos de los informantes, aplicándose además el artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia citada en el visto.

**11.** Que, atendido lo precedentemente expuesto, el Instituto Nacional de Estadísticas considera procedente denegar la solicitud de acceso presentada por don Pablo Seguel Gutierrez, en aplicación de la causal de reserva legal contemplada en el artículo 21 N° 1 y N° 5 de la Ley de Transparencia, en relación a lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley N° 17.374.

Sin perjuicio de lo anterior, en atención al Principio de Máxima Divulgación consagrado en el artículo 11 letra d) de la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, se adjunta un archivo en formato Excel con la información correspondiente al Movimiento de Carga en Puertos de la Región del Biobío para el período 2010-2017 por mes, en forma consolidada; con las variables de exportaciones, importaciones, cabotaje, tránsitos, contenedores y, re-estibas y transbordos.

#### **RESUELVO:**

**1° DENIÉGASE** la solicitud de acceso a información pública N° AH007T0003985, de fecha 21 de enero de 2018, de conformidad al artículo 21 N° 5 y N° 1 de la Ley de Transparencia, según se expresó en las consideraciones precedentes.

**2° PONGASE A DISPOSICIÓN DEL USUARIO,** información detallada en el párrafo segundo del considerando 11° de este acto.

**3° NOTIFÍQUESE,** la presente resolución a la dirección de correo electrónico indicada por el peticionario en la solicitud, adjuntándosele copia íntegra de la misma y de la información pertinente, conforme con lo dispuesto en el artículo 12 de Ley de Transparencia y 37 del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, habida cuenta que el peticionario expresó en la solicitud su voluntad de notificarse mediante comunicación electrónica, de todas las actuaciones y resoluciones del procedimiento administrativo de acceso a la información.

**4°** En conformidad con los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia, el solicitante tiene el derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince (15) días contados desde la notificación del presente acto administrativo.



5° **INCORPÓRASE** la presente Resolución Exenta denegatoria, en el Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados del Instituto Nacional de Estadísticas.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



*Mercedes Jeria Cáceres*

**MARÍA MERCEDES JERIA CÁ CERES**  
Directora Nacional (S)  
**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**



*MSIT/MRO*

**Distribución:**

- Pablo Seguel Gutiérrez [bseguelg@gmail.com]
- Subdepto. Información Ciudadana, INE
- Departamento de Estadísticas Económicas, INE
- División Jurídica, INE
- Oficina de Partes, INE



Lo que transcribo, para su conocimiento.  
Saluda atentamente a usted,



*Ramón Luis Gutiérrez Prado*

**RAMÓN LUIS GUTIÉRREZ PRADO**  
Subdirector Administrativo



## SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Su solicitud ha sido ingresada al **Portal de Transparencia del Estado** para el **organismo Instituto Nacional de Estadísticas (INE)** con fecha **21/01/2018** con el N°: **AH007T0003985**. La confirmación de este ingreso ha sido enviada a su correo electrónico **BSEGUELG@GMAIL.COM**



La fecha de entrega de la respuesta es el **19/02/2018** (el plazo para recibir una respuesta es de **20 días hábiles**). Le informamos que durante este proceso el organismo **Instituto Nacional de Estadísticas (INE)** podría solicitar una prórroga de máximo **10 días hábiles** para dar respuesta a su solicitud.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia [www.consejotransparencia.cl](http://www.consejotransparencia.cl) dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

Para las solicitudes presentadas a organismos autónomos como por ejemplo Poder Judicial, Contraloría General de la República y el Congreso Nacional el procedimiento de reclamos se describe [en el siguiente enlace](#).

Podrá conocer el estado de su solicitud en este portal ingresando el **Código identificador de tu solicitud: AH007T0003985** y también ingresando con tus datos al portal de ciudadano.

## DATOS INGRESADOS PARA SU SOLICITUD

Solicitud de información	
A quien dirige su solicitud	Instituto Nacional de Estadísticas (INE)
Región	Región Metropolitana
Vía de recepción de solicitud	Correo electrónico
Correo electrónico	bseguelg@gmail.com
Solicitud	<p>Solicito copia de la base de datos con toda la información disponible de la Encuesta de Movimiento de Carga de la Región del Biobío entre los años 2010 y 2017, desagregada por puertos.</p> <p>En específico solicito la información de:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Toneladas embarcadas para exportación y desembarcadas para importacion, según tipo de carga (suelta o general, contenedorizada, granel sólido, granel líquido y total).</li><li>2. Toneladas embarcadas y desembarcadas por cabotaje y tránsitos hacia y desde terceros países</li><li>3. Número de contenedores embarcados (llenos y vacíos) por puerto, movilizados en el mes, diferenciando llenos de vacíos (agrupados por pies de 20 o 40), especificando los contenedores embarcados, desembarcados, re-estiba y transbordos, cabotajes y tránsito, y totales.</li><li>4. Toneladas manipuladas de todo tipo de carga por concepto de Re-estibas y Transbordo, diferenciado por mes.</li></ol>
Observaciones	

Archivos adjuntos	
Formato deseado	Excel
Solicitante inicia sesión en Portal	NO
Forma de recepción de la solicitud	Vía electrónica

Datos del solicitante	
Persona	Natural
Nombre o Razón social	PABLO
Apellido Paterno	SEGUEL
Apellido Materno	GUTIERREZ

Datos del apoderado	
Nombre	
Apellido Paterno	
Apellido Materno	

Dirección	
Calle	
Numero	
Departamento	
Región	
Comuna	

GAF: 054-2011

Talcahuano, 28 de Junio de 2011

**Señora**  
**Lorena Villa Valenzuela**  
**Directora Regional INE**  
**Región del Bío Bío**  
**Presente**

INE - CONCEPCION	
REG. N°	1044
FECHA:	30 JUN. 2011
OFICINA DE PARTES	

**Ref: Repuesta ORD. CIRC: N° 013-11**

*Estimada Lorena*

*Por medio de la presente, y en mi calidad de Representante Legal y Gerente General de San Vicente Terminal Internacional S.A., acuso recibo de vuestra Ord. Circ. N° 013-11, recepcionada con fecha 20 de junio de 2011, en la cual solicitan autorización para entregar nuestra información de manera pública.*

*Consideramos que no es oportuno acceder a vuestra petición, no obstante continuaremos proporcionando la información requerida mensualmente, de forma eficaz y oportuna, con el fin de colaborar de la mejor manera posible en la generación de las estadísticas oficiales del País, tal como se ha hecho hasta ahora.*

*Sin otro particular, le saluda atentamente*



**Felipe Barison Kahn**  
**Gerente General**  
**San Vicente Terminal Internacional S.A.**



## **Rayen Campusano Barra**

---

**De:** Carolina Hernandez Casanova  
**Enviado el:** jueves, 08 de febrero de 2018 17:17  
**Para:** Tamara Andrea Arroyo Thoms  
**CC:** Lucila Angelina Rojas Agurto; Ricardo Gabriel Rodriguez Valenzuela; Rayen Campusano Barra  
**Asunto:** Respuesta a solicitud N° AH007T0003985  
**Datos adjuntos:** Movimiento Carga Portuaria Region del Biobio 2010-2017.xls; Respuesta INE Ord. Circ. N°-013-11.pdf; Ordinario Movimiento de Carga.pdf

Estimada Tamara: Junto con saludar, envío Ordinario con la causa de la denegación en la entrega de información y el fundamento técnico que las variables que el usuario solicita afecta al secreto estadístico.

¿Es necesario que le envíe esta información por valija?

Muchas gracias y atenta a sus comentarios,

### **Carolina Hernández Casanova**

Periodista  
Encargada de Comunicaciones y SIAC (s)  
Instituto Nacional de Estadísticas  
Región del Biobío  
Caupolicán 567, Piso 5, Concepción  
Edificio La Hechicera  
232462802  
+56998293202  
[www.inebiobio.cl](http://www.inebiobio.cl)





1.- EXPORTACIONES

Carga embarcada para exportación, por mes y según tipo de carga. (toneladas) años 2010-2017

Mes	Carga embarcada por tipo (toneladas)				
	Suelta o General	Contenedores	Granel Sólido	Granel Líquido Gaseoso	Total
enero-2010	289.698	487.061	208.667	35.167	1.020.593
Febrero	264.514	385.773	284.834	0	935.122
Marzo	19.019	127.791	54.041	0	200.852
Abril	41.894	580.905	91.131	9.923	523.854
Mayo	213.564	491.066	153.832	0	858.462
Junio	336.864	454.648	369.746	4.200	1.165.458
Julio	241.711	498.169	331.883	15.352	1.087.115
Agosto	305.554	429.596	349.840	21.696	1.106.686
Septiembre	343.964	502.687	262.027	12.588	1.121.266
Octubre	289.257	452.238	262.471	19.284	1.023.249
Noviembre	234.461	473.050	297.461	0	1.004.971
Diciembre	244.582	586.858	398.673	30.458	1.260.571
enero-2011	255.088	486.363	355.821	18.030	1.115.302
Febrero	270.367	605.980	561.106	0	1.437.454
Marzo	379.993	595.702	330.735	0	1.306.430
Abril	237.106	583.242	355.788	0	1.176.136
Mayo	279.119	521.543	306.990	0	1.107.652
Junio	292.872	545.594	133.429	0	971.895
Julio	334.807	863.600	307.759	32.126	1.538.291
Agosto	217.471	564.237	306.923	5.838	1.094.469
Septiembre	286.576	478.795	313.995	0	1.079.367
Octubre	373.608	516.790	309.561	0	1.199.958
Noviembre	238.198	587.896	231.925	0	1.058.019
Diciembre	163.765	639.899	160.952	0	964.617
enero-2012	245.650	547.415	146.986	0	940.052
Febrero	260.759	507.823	218.616	0	987.198
Marzo	304.698	531.861	271.983	0	1.108.542
Abril	312.419	526.943	245.580	0	1.084.942
Mayo	236.210	573.598	388.189	0	1.197.997
Junio	348.676	586.437	266.341	0	1.201.454
Julio	334.484	547.275	206.632	0	1.088.390
Agosto	302.471	496.032	359.261	0	1.157.764
Septiembre	223.912	557.196	232.507	0	1.013.615
Octubre	280.297	541.239	225.769	0	1.047.305
Noviembre	313.387	551.840	292.211	0	1.157.438
Diciembre	346.715	571.648	297.227	0	1.215.590
enero-2013	198.871	579.990	176.236	0	955.096
Febrero	245.725	547.128	341.455	0	1.134.308
Marzo	266.856	475.838	187.992	10.898	941.525
Abril	318.091	552.615	154.867	0	1.025.573
Mayo	157.233	701.482	310.593	10.110	1.179.418
Junio	334.395	673.609	244.856	0	1.252.861
Julio	285.837	637.301	209.610	0	1.132.742
Agosto	276.447	661.179	280.477	0	1.218.103
Septiembre	223.490	671.646	275.688	0	1.170.823
Octubre	268.994	592.748	224.298	0	1.086.041
Noviembre	290.877	554.298	125.322	0	970.497
Diciembre	333.100	569.419	352.280	0	1.254.799
enero-2014	172.609	271.523	251.021	0	695.153
Febrero	373.974	679.739	192.319	7.738	1.253.770
Marzo	198.800	756.412	200.642	7.738	1.163.592
Abril	170.903	750.404	252.284	14.090	1.187.681
Mayo	303.734	761.590	140.362	11.359	1.217.045
Junio	244.449	711.383	183.041	21.136	1.160.009
Julio	226.301	609.394	206.520	163.181	1.205.396
Agosto	293.170	643.368	341.124	136.998	1.414.660
Septiembre	137.368	698.035	176.435	178.541	1.190.379
Octubre	335.022	648.084	397.242	94.486	1.474.834
Noviembre	253.379	729.622	200.020	0	1.183.021
Diciembre	218.934	719.775	79.810	4.137	1.022.656
enero-2015	171.014	662.108	370.091	2.064	1.205.277
Febrero	276.482	617.592	206.366	0	1.100.440
Marzo	249.922	735.864	133.930	0	1.119.716
Abril	244.634	612.173	179.739	0	1.036.546
Mayo	190.589	678.562	116.107	0	985.258
Junio	235.677	707.732	202.068	0	1.145.477
Julio	364.179	547.654	161.141	0	1.072.974
Agosto	211.490	641.274	309.783	0	1.162.547
Septiembre	243.482	630.908	409.169	0	1.283.559
Octubre	215.977	659.500	207.600	0	1.083.077
Noviembre	224.450	621.918	108.715	0	955.083
Diciembre	215.889	681.798	289.305	0	1.186.992
enero-2016	215.209	655.647	322.366	0	1.193.222
Febrero	203.023	626.394	339.381	0	1.168.798
Marzo	225.891	714.008	394.779	0	1.334.678
Abril	104.969	721.877	149.152	0	975.998
Mayo	260.351	718.607	250.330	4.195	1.233.483
Junio	225.507	712.491	337.310	0	1.275.308
Julio	175.443	727.432	179.031	0	1.081.906
Agosto	300.019	709.046	222.608	0	1.231.673
Septiembre	129.010	655.734	401.269	0	1.186.013
Octubre	302.448	723.501	254.844	0	1.280.793
Noviembre	255.918	651.153	235.624	0	1.142.695
Diciembre	239.963	816.261	381.704	0	1.437.928
enero-2017	196.679	785.441	366.207	0	1.348.327
Febrero	164.207	640.219	231.830	0	1.036.256
Marzo	223.361	778.118	205.108	0	1.206.587
Abril	253.902	680.442	296.694	0	1.231.028
Mayo	148.489	808.832	202.172	0	1.159.493
Junio	144.680	695.897	349.188	0	1.189.765
Julio	306.119	785.484	335.955	0	1.427.558
Agosto	239.487	842.248	294.866	2.075	1.378.676
Septiembre	203.121	697.072	334.192	0	1.234.385
Octubre	140.774	723.736	337.582	0	1.202.092
Noviembre	324.629	425.988	215.200	0	965.817
Diciembre	225.901	896.342	349.455	0	1.471.699
Total 2010	2.825.083	5.269.841	3.064.607	148.668	11.308.199
Total 2011	3.328.968	6.989.642	3.674.984	55.995	14.049.589
Total 2012	3.509.679	6.539.305	3.151.302	0	13.200.286
Total 2013	3.199.912	7.217.252	2.883.614	21.008	13.321.787
Total 2014	2.928.643	7.979.329	2.620.820	639.404	14.168.196
Total 2015	2.843.785	7.797.083	2.694.014	2.064	13.336.946
Total 2016	2.637.741	8.432.151	3.468.398	4.195	14.542.485
Total 2017	2.571.348	8.759.820	3.518.440	2.075	14.851.683



DIRECCIÓN REGIONAL REGIÓN DEL BIOBIO

ORD.INT. N°: 47  
ANT.: Solicitud N° AH007T0003985.  
MAT.: Informa no disponibilidad de información desagregada.

Concepción, jueves 08 febrero 2018

DE: DIRECTOR REGIONAL INE BIOBIO (S)

A: COORDINADORA SUBDEPTO. INFORMACION Y PARTICIPACION CIUDADANA

Junto con saludarle y en atención a la solicitud de Antecedente, en donde se manifiesta el requerimiento de una "Copia de la base de datos con toda la información disponible de la Encuesta de Movimiento de Carga de la Región del Biobío entre los años 2010 y 2017, desagregada por puertos", mediante el presente oficio vengo en dar respuesta a lo requerido, haciendo mención al hecho de que la información no se puede entregar por puerto. No obstante, lo que se entrega en esta oportunidad es el Movimiento de Carga en Puertos de la Región del Biobío para el período 2010-2017 por mes, en forma consolidada.

Cabe mencionar que como INE no podemos entregar información referida a Establecimientos informantes específicos o individualizados, sin la autorización expresa del aludido, ya que de lo contrario se está infringiendo los Arts. 29 y 30 de Ley Orgánica del INE, que expresan lo siguiente:

**Artículo 29°:** El instituto Nacional de Estadísticas, los organismos fiscales, semifiscales y empresas del Estado, y cada uno de sus respectivos funcionarios, no podrán divulgar los hechos que se refieren a personas o entidades determinadas de que hayan tomado conocimiento en el desempeño de actividades. El estricto mantenimiento de estas reservas constituye el "Secreto estadístico".

**Artículo 30°:** Los datos estadísticos no podrán ser publicados o difundidos con referencia expresa a las personas o entidades a quienes directa o indirectamente se refieran, si mediare prohibición del o los afectados.

Se entiende por dato estadístico como "el dato que, en su origen, o como consecuencia de su tratamiento, no puede ser asociado a un titular identificado o identificable".

En conclusión, la información que el INE divulga debe referirse a personas naturales o jurídicas de carácter inominado y cuidando que ésta no pueda asociarse a ninguna fuente en particular, lo cual implica reconocer dicha información como "dato estadístico".

En este sentido, cabe señalar que la unidad estadística utilizada para esta encuesta, corresponde a todos los establecimientos portuarios mayores ubicados al interior de los límites geográficos de la Región del Biobío, considerando puertos estatales, incluyendo los concesionados a privados, puertos privados de servicio privado y puertos privados de servicio público, que registren regularmente movimiento de carga de exportaciones, importaciones, cabotaje, tránsitos, re-estibas y transbordo.

*Clon  
de  
publico*

Teniendo presente lo anteriormente expuesto, en su momento, la Dirección Regional del Biobío solicitó autorización a cada uno de los puertos de la región, considerados en la Encuesta de Movimiento de Carga desde el año 2010, para publicar la información por cada Unidad Estadística en su Boletín Mensual, a lo que se recibió la negativa a lo requerido por parte de algunos de ellos.

Con ello, habiendo un informante que se niegue a la publicación de su información, el INE no puede entregar de modo desagregada la información, es decir, por puerto. (Esto está respaldado con carta respuesta a Ord. Circ. N° 013-11 por parte de SVTI, que se adjunta.)

Es todo cuanto puede informar, le saluda,



ALEJANDRO TORO SALAZAR  
DIRECTOR REGIONAL INE BIOBÍO (S)

SMF  
DISTRIBUCION:  
-COORDINADORA SUBDEPTO. INFORMACION Y PARTICIPACION CIUDADANA  
ARCHIVO

## SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Su solicitud ha sido ingresada al **Portal de Transparencia del Estado** para el organismo **Instituto Nacional de Estadísticas (INE)** con fecha **21/01/2018** con el N°: **AH007T0003985**. La confirmación de este ingreso ha sido enviada a su correo electrónico **BSEGUELG@GMAIL.COM**

La fecha de entrega de la respuesta es el **19/02/2018** (el plazo para recibir una respuesta es de **20 días hábiles**). Le informamos que durante este proceso el organismo **Instituto Nacional de Estadísticas (INE)** podría solicitar una prórroga de máximo **10 días hábiles** para dar respuesta a su solicitud.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia [www.consejotransparencia.cl](http://www.consejotransparencia.cl) dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

Para las solicitudes presentadas a organismos autónomos como por ejemplo Poder Judicial, Contraloría General de la República y el Congreso Nacional el procedimiento de reclamos se describe en el siguiente enlace.

Podrá conocer el estado de su solicitud en este portal ingresando el **Código identificador de tu solicitud: AH007T0003985** y también ingresando con tus datos al portal de ciudadano.



## DATOS INGRESADOS PARA SU SOLICITUD

### Solicitud de información

A quien dirige su solicitud	Instituto Nacional de Estadísticas (INE)
Región	Región Metropolitana
Vía de recepción de solicitud	Correo electrónico
Correo electrónico	bseguelg@gmail.com
Solicitud	Solicito copia de la base de datos con toda la información disponible de la Encuesta de Movimiento de Carga de la Región del Biobío entre los años 2010 y 2017, desagregada por puertos.

En específico solicito la información de:

1. Toneladas embarcadas para exportación y desembarcadas para importación, según tipo de carga (suelta o general, contenedorizada, granel sólido, granel líquido y total).
2. Toneladas embarcadas y desembarcadas por cabotaje y tránsitos hacia y desde terceros países
3. Número de contenedores embarcados (llenos y vacíos) por puerto, movilizados en el mes, diferenciando llenos de vacíos (agrupados por pies de 20 o 40), especificando los contenedores embarcados, desembarcados, re-estiba y transbordos, cabotajes y tránsito, y totales.
4. Toneladas manipuladas de todo tipo de carga por concepto de Re-estibas y Transbordo, diferenciado por mes.

Observaciones



Archivos adjuntos

Formato deseado Excel

Solicitante inicia sesión en Portal NO

Forma de recepción de la solicitud Vía electrónica

**Datos del solicitante**

Persona Natural

Nombre o Razón social PABLO

Apellido Paterno SEGUEL

Apellido Materno GUTIERREZ

**Datos del apoderado**

Nombre

Apellido Paterno

Apellido Materno

**Dirección**

Calle

Numero

Departamento

Región

Comuna

## Justificación a la negativa de entrega de información por unidad estadística

### 1.- Contexto

El Instituto Nacional de Estadísticas dirección del Biobío en su constante preocupación por mejorar y entregar nuevos productos y servicios estadísticos a sus usuarios y público en general, con especial énfasis en el desarrollo de los Sistemas Estadísticos Regionales, creó la "Encuesta Mensual de Movimiento Portuario", aplicada a los puertos regionales.

La encuesta de movimiento portuario comprende todos los establecimientos portuarios mayores ubicados al interior de los límites geográficos de la Región del Biobío, considerando puertos estatales, incluyendo los concesionados a privados, puertos privados de servicio privado y puertos privados de servicio público. Se excluyen los puertos menores, los de uso militar y los dedicados exclusivamente al desembarque pesquero.

Se enroló el total de puertos con movimiento de carga en la región, a los cuales se les aplica una encuesta de carácter mensual, que llegan a un número diez establecimientos portuarios.

El objetivo de esto es reunir datos del tonelaje movilizado por los puertos de la Región del Biobío, por concepto de exportaciones, importaciones, cabotaje, tránsitos, re-estibas y transbordos e información del número de contenedores y tipos de productos regionales.

La encuesta mensual se levanta a través de la aplicación de un cuestionario en formato de planilla electrónica, que es remitido por los informantes al INE con el movimiento mensual de cada puerto. Una vez aplicadas las encuestas los datos son procesados, tabulados y publicados en la página Web Institucional del INE Biobío.

## 2.- Consideraciones metodológicas

### - Directorio

El directorio utilizado contiene información de todos los establecimientos portuarios ubicados al interior de los límites geográficos de la Región del Biobío. Fue confeccionado revisando los registros del Servicio Nacional de Aduana y de la Dirección General de Territorio Marítimo.

Estos registros fueron revisados y depurados por los profesionales del INE, a través de información levantada con los propios puertos y otros organismos vinculados a la actividad marítima portuaria. En este proceso se excluyeron los puertos que no cumplen las características definidas en la metodología.

El directorio se actualiza a través de la revisión periódica de las publicaciones de ambas instituciones y otras instancias formales de información.

### - Puertos informantes

Zona portuaria	Puerto	Razón social
907 Talcahuano	Puerto Talcahuano	Empresa portuaria Talcahuano-San Vicente
908 San Vicente	Puerto San Vicente	San Vicente Terminal Internacional
908 San Vicente	Muelle CAP	Compañía Siderúrgica Huachipato
908 San Vicente	ENAP Terminal B y C	ENAP Refinerías BIO-BIO
908 San Vicente	Muelle Mecanizado Abastible	Abastecedora de Combustible S.A.
909 Lirquén	Muelle Lirquén	Puerto Lirquén S.A.
925 Penco	Muelle Penco	Muelles de Penco S.A.
926 Coronel	Terminal Marítimo Escuadrón	Oxiquim S.A.
926 Coronel	Muelle Mecanizado de Júreles y Puchoco	Portuaria Cabo Froward S.A.
926 Coronel	Puerto de Coronel	Compañía Puerto de Coronel S.A.

### - Consideración metodológica:

Las unidades estadísticas se reducen a diez establecimientos (informantes), de los cuales tres son los más grandes de la región y los siete restantes son de menor tamaño o bien pertenecen a empresas que movilizan carga de su producción.

Con el fin de no infringir el Art N° 29 de la Ley Orgánica del INE lo que dice relación al Secreto Estadístico, se podría indeterminar y/o innominar la información resultante de esta encuesta, para cumplir con el requerimiento de información.

Teniendo presente que la innominación se refiere a que la información o registros difundidos no deben hacer referencia en forma directa o expresa a la fuente de información. En el caso de la encuesta de Movimiento Portuario, al innominar no es concluyente en cuidar de transgredir el Secreto Estadístico, debido a que las unidades estadísticas serían fácilmente identificables.

La razón de que serían identificables es que los puertos tienen su especialización en la carga movilizada y si se entrega la información abierta por tipo de carga se puede determinar a qué puerto corresponde.

Por otro lado, la cantidad de información recolectada con la encuesta, no permiten conseguir mayores niveles de agregación en las dimensiones o atributos de la información, que correspondería a la actividad de indeterminar la información recolectada en la encuesta. (En anexo se adjunta encuesta).

- **Conclusión:** Con todo lo expresado anteriormente y no olvidando que existe la negativa de publicación de su información, por parte de uno de los establecimientos informantes, se concluye que no es pertinente entregar información en la forma que es requerida. Sólo se puede entregar en forma agregada.

## Anexo I

### Encuesta Mensual de Movimiento Portuario

#### IDENTIFICACIÓN DEL INFORMANTE

DATOS DE LA EMPRESA					
*ROL - DV	<input type="text"/>	Representante Legal	<input type="text"/>		
RUT - DV Empresa	<input type="text"/>	RUT - DV Representante Legal	<input type="text"/>		
Razón Social	<input type="text"/>	Nombre de Fantasia	<input type="text"/>		
Dirección	<input type="text"/>	Actividad Principal	<input type="text"/>		
Región	<input type="text"/>	Casilla	<input type="text"/>		
Comuna	<input type="text"/>	Provincia	<input type="text"/>		
Fono	<input type="text"/>	Página Web	<input type="text"/>		
Celular	<input type="text"/>	E-mail	<input type="text"/>		
	<small>5 6 - - - - -</small>	Fono Fax	<input type="text"/>		
	<small>Pais Ciudad Teléfono</small>	Número de Establecimientos	<input type="text"/>		
Nombre	<input type="text"/>	Observaciones	<input type="text"/>		
Cargo	<input type="text"/>				
Fono	<input type="text"/>				
E-mail	<input type="text"/>				

#### 1.- EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

Toneladas embarcadas para exportación y desembarcadas por importación, según tipo de carga en el mes.

Embarque o desembarque	Tipo de Carga				Total
	Suelta o General	Contenedores	Granel Sólido	Granel Líquido-Gaseoso	
<b>Exportación</b>					0
<b>Importación</b>					0

#### 2.- CABOTAJE y TRANSITOS

Toneladas embarcadas y desembarcadas por cabotaje, y tránsitos hacia y desde terceros países en el mes.

Mes	Origen - Destino		Total
	Embarcada (cargada)	Desembarcada (descargada)	
<b>Cabotaje</b>			0
<b>Tránsitos</b>			0

### 3.- CONTENEDORES

Numero de contenedores embarcados (llenos y vacíos) por puerto, movilizados en el mes

Mes	Pies*	Embarcados	Desembarcados	Re-estibas y Transbordos	Cabotajes y Transitos	Total
N° de Contenedores	20					0
	40					0

\* Para los contenedores especiales clasificar en la categoría más próxima (ejemplo: los contenedores de 45 pies se clasifican en la categoría de 40)

### 4.- RE-ESTIBAS Y TRANSBORDOS

Toneladas manipuladas de todo tipo de carga por concepto de Re-estibas y transbordo

Mes	Tipo		Total
	Contenedores	Otros	
			0

### 5.- TRANSFERENCIA POR PRODUCTOS

Toneladas según productos transferidos en el mes.

Producto	Toneladas
Harina pescado	
Celulosa	
Papel	
Rollizos aserrable	
Madera dimensionada	
Otras maderas	
Chips	
Rollizos pulpable.	
Comestibles	
Sal	
Agropecuarios	
Coseta	
Fertilizantes	
Industriales	
Químicos a Granel	
Otros Combustibles NEP	
Cobre	
Otros Minerales NEP	
Tara TEUS	
Otros NEP	
<b>Total</b>	<b>0</b>



**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**  
DIRECCIÓN REGIONAL DE BIOBIO

**ORD. N°** \_\_\_\_/  
**ANT.:**  
**MAT.:** Envía respuesta a  
SAIP N° AH007T0003985

**Santiago, XX de febrero de 2018**

**DE : MIRTALA MARGOT INZUNZA TAPIA**  
**DIRECTORA REGIONAL INE - BIOBIO**

**A : PABLO SEGUEL GUTIERREZ**

De acuerdo a lo solicitado en SAIP AH007T0003985: "... Solicito copia de la base de datos con toda la información disponible de la Encuesta de Movimiento de Carga de la región del Biobío entre los años 2010 y 2017, desagregada por puertos..."

Es importante señalar que no es posible la entrega de la información solicitada en los niveles de desagregación expuestos, en atención a respetar lo estipulado en el artículo N°29 de la Ley N° 17.374:

*"...no podrán divulgar los hechos que se refieren a personas o entidades determinadas de que hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades. El estricto mantenimiento de estas reservas constituye el Secreto Estadístico"*

En lo específico, la entrega consiste en lo siguiente:

1. Toneladas embarcadas para exportación y desembarcadas para importación, según tipo de carga (suelta o general, contenedorizada, granel sólido, granel líquido y total).
  - a. Se entrega información del total de toneladas embarcadas para exportación y desembarcadas para importación a nivel regional, con desagregación mensual para el periodo 2010-2017.
2. Toneladas embarcadas y desembarcadas por cabotaje y tránsitos hacia y desde terceros países.
  - a. Se entrega información del total de toneladas embarcadas y desembarcadas a nivel regional, con desagregación mensual para el periodo 2010-2017.
3. Número de contenedores embarcados (llenos y vacíos) por puerto, movilizados en el mes, diferenciando llenos de vacíos (agrupados por pies de 20 o 40), especificando los contenedores embarcados, desembarcados, re-estiba y transbordos, cabotajes y tránsito, y totales.

Con formato: Sin Resaltar

Con formato: Sin Resaltar

- a. Se entrega número total de contenedores Embarcados, Desembarcados, movilizados por Re-estivas y Transbordos, Cabotajes y Tránsitos a nivel regional, movilizados por mes, periodo 2010-2017.
- 4. Toneladas manipuladas de todo tipo de carga por concepto de Re-estibas y Transbordo, diferenciado por mes.
  - a. Se entrega información del total regional de toneladas manipuladas de todo tipo de carga, con desagregación mensual para el periodo 2010-2017.

Eliminado: embarcados  
 Con formato: Sin Resaltar  
 Eliminado: (llenos y vacíos)  
 Con formato: Sin Resaltar

Con formato: Sin Resaltar

No es posible hacer entrega de esta información bajo la solicitud original, dado que permitiría la identificación directa de la (s) unidad (es) legal (es), por ello se entrega a nivel de totales para la región de Biobío. Por otro lado, si se innominara la base de datos, eliminando todo campo que pueda individualizar a los puertos regionales, de igual forma sería posible identificar en forma indirecta a las unidades informantes, en función de variables como el nivel de movimiento de carga y/o el tipo carga movilizada.

Eliminado: os establecimientos

La información se adjunta en formato XX

Sin más que decir, saluda atentamente a usted

**MIRTALA MARGOT INZUNZA TAPIA**  
 Directora Regional  
 Instituto Nacional de Estadísticas - Biobío

XXX/xxx  
 Distribución  
 - Subdepartamento de Información Ciudadana  
 - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
 - XXXXXXXX